



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-029/2022
TEEP-AE-128/2022
TEEP-AE-131/2022
TEEP-JDC-033/2023
TEEP-JDC-034/2023
TEEP-JDC-035/2023
TEEP-JDC-036/2023
TEEP-JDC-037/2023
TEEP-JDC-105/2022
TEEP-JDC-128/2022

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIRÉS A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con su autorización Magistrada Presidenta.-----

Se hace constar que además de Usted están presentes, el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: **un recurso de apelación, dos asuntos especiales, siete Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del pleno, el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy. --

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, con su autorización Señoras Magistradas y Señor Magistrado, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 33, 34, 35, 36 y 37 del presente año, promovidos por una ciudadana en su carácter de Diputada local, para controvertir las resoluciones emitidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Puebla, el trece de marzo, mediante las cuales se pronunció respecto a las medidas cautelares y de protección solicitadas en los Procedimientos Especiales Sancionadores instaurados por la actora. -----

La ponencia considera importante señalar que, las denuncias de las que derivan las medidas cautelares solicitadas, versan sobre la posible comisión de Violencia Política en Razón de Género en contra de la ahora actora, por parte de diferentes periodistas, columnistas y escritores de distintos medios de comunicación. -----

La denunciante en los procedimientos sancionadores, ofreció como material probatorio varias ligas electrónicas relativas a las notas denunciadas, así como copias simples de las mismas, solicitando su verificación por la Oficialía Electoral, y que, en su momento, la autoridad administrativa dictara las medidas cautelares y de protección respectivas. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

La actora aduce que las notas periodísticas denunciadas hacen referencia a su persona, plasmando su nombre y su carácter de esposa, cuando esa calidad es única por ser mujer, siendo evidente que dichas referencias son por el hecho de ser mujer, aunado a que también se refiere a ella como diputada, generando un menoscabo y restricción a sus derechos político-electorales. -----

Al respecto, esta ponencia toma en cuenta que de las Actas Circunstanciadas levantadas personal adscrito a la Oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado, se verificó y certificó la existencia y contenido de los enlaces electrónicos ofrecidos como pruebas por la aquí actora. ----

Además, es importante señalar que se juzga con perspectiva de género, por lo que debemos tomar una determinación a partir de lo expuesto en las demandas sin que exista la necesidad de la acreditación plena de los hechos que plantea, pues se parte de un análisis meramente preliminar, dado que únicamente se busca asegurar de forma provisional los derechos para evitar un daño trascendente. -----

Respecto a lo planteado por la actora, la consulta considera que el contenido de las notas periodísticas denunciadas, podría constituir Violencia Política en Razón de Género en detrimento no solo en la imagen de la Actora, sino además podría obstaculizar el ejercicio de su derecho a ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo. -----

En el caso, se cumplen los extremos normativos señalados en este apartado, ya que se parte de la buena fe de la Actora y sus manifestaciones, así como de la verosimilitud de las constancias que adjunta a la misma. ---

Por otra parte, en los escritos de demanda, la actora plantea que con las manifestaciones contenidas en las notas ha sido objeto de constantes actos de Violencia Política en Razón de Género mediante una serie de hechos que influyen en el ejercicio de sus derechos político-electorales. -----

Es importante señalar que las manifestaciones contenidas en las notas denunciadas podrían suponer el riesgo de agudizar situaciones de discriminación, estigmatización y violencia contra ella, por la posible afectación de sus derechos a ejercer su cargo. -----

En consecuencia, la ponencia considera que se actualiza el temor fundado de la Actora respecto a la persistencia en la difusión de expresiones atribuidas a los autores de la nota, por lo que se propone ordenar al Instituto imlemente como medida cautelar el retiro de los enlaces electrónicos de

las notas denunciadas, así como las demás que considere pertinentes. ----

Por estos motivos, es que se propone declarar FUNDADOS los agravios hechos valer por la actora, así como que, no se actuó con perspectiva de género en el caso, por ello, es que se estiman incorrectas las resoluciones por las que se niegan las medidas cautelares solicitadas. -----

Es la cuenta, señoras Magistradas y Señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervención, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias Magistrada, Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias, Magistrado en funciones Israel Argüello Boy.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con los proyectos de la cuenta, gracias. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto de los Juicios para la protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, todos de dos mil veintitrés, en cada uno de ellos se resuelve:-----

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el apartado **cuatro** de este fallo. -----

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en numeral **cinco** de la presente sentencia.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Licenciada Isabel Carreón Ponce de león, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que someto a consideración del Pleno.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenos días. Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.-----

Doy cuenta con el recurso de apelación veintinueve de dos mil veintidós, promovido por el Titular de la Unidad de Investigación adscrito a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante la cual se determinó desechar la denuncia que dio origen al procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave SE/ORD/JMRC/049/2022.-----

En el proyecto de sentencia, se propone declarar la inoperancia de los agravios y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, ya que la conducta denunciada debió ser estudiado bajo el recurso de inconformidad, previsto en el artículo 351 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para que, en caso de acreditarse la falta se aplicara la sanción correspondiente. -----

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución, del expediente TEEP-AE-128/2022, relativo al procedimiento especial sancionador, iniciado por la Diputada Local del distrito 5 de Tlatlauquitepec, Puebla, en contra del Presidente, la Secretaria e integrantes del Cabildo de dicho Ayuntamiento, por la probable comisión de actos que constituyen violencia política por razón de género contra la mujer. -----

La Magistrada ponente propone declarar la inexistencia la infracción denunciada, en virtud de que, no se acreditaron los elementos para determinar la violencia política por razón de género, esto de conformidad con la jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave y rubro 21/2018 *"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"*.-----

Enseguida, doy cuenta con el asunto especial 131 de dos mil veintidós, iniciado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra del Partido Político Fuerza por México, por la omisión de editar una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, derivada de la observación emitida por el INE. -----

En el proyecto, se propone declarar la existencia de la conducta denunciada, al existir una resolución del INE que es firme y definitiva, en la cual se tuvo por acreditada la infracción del Partido Fuerza por México,

además de que dicho partido aceptó que no se llevaron a cabo tales publicaciones, al no contar con personal suficiente para cumplir con las obligaciones previstas en materia de fiscalización, por lo que se estima conducente imponer una amonestación pública. -----

De la misma manera, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos políticos de la ciudadanía 105 de dos mil veintidós, promovido por una ciudadana ostentándose como regidora suplente en funciones del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, a fin de controvertir su presunta sustitución.-----

En el proyecto se propone desechar dicho juicio, derivado de que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 369, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dado que la presunta destitución señalada por la actora no ocurrió, es decir, el acto impugnado es inexistente. -----

Finalmente, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía 128 de dos mil veintidós, promovido por una ciudadana ostentándose como regidora propietaria del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, a fin de controvertir la negativa de su reincorporación a dicho el cargo.-----

La Magistrada ponente propone confirmar el acto impugnado, esto derivado de que se advierte que la promovente renunció a tomar protesta del cargo el quince de octubre de dos mil veintiuno, por motivos de salud y cambio de residencia, siendo esto aprobado por el Cabildo de dicho Ayuntamiento y en consecuencia, llamó a la suplente de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de todos los proyectos.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias,,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: De conformidad con mis proyectos de cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del recurso de apelación veintinueve diagonal dos mil veintidós, se resuelve: -----
Único. Se confirma la resolución impugnada. -----

-Respecto del asunto especial, ciento veintiocho diagonal dos mil veintidós, se resuelve:-----
Único. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada.-----

-Respecto del asunto especial, ciento treinta y uno diagonal dos mil veintidós, se resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de la infracción denunciada en contra del Partido Político Fuerza por México, en términos de lo precisado en la presente sentencia. -----

Segundo. Se impone al Partido Político Fuerza por México, una amonestación pública, de acuerdo con los efectos precisados en la presente resolución. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía, ciento cinco diagonal dos mil veintidós, se resuelve:-----

Único. Se desecha el juicio de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía, ciento veintiocho diagonal dos mil veintidós, se resuelve:-----

Único. Se confirma la negativa de reincorporar a la actora María Isaura Quilitl Romero como Regidora del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas con doce minutos del día en que se actúa, se da por

concluida la presente Sesión. -----

Agradezco la colaboración de la señorita Lucia Salazar Martínez, interprete de lengua de señas del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla por su colaboración con nosotros. -----

Muchisimas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ